

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 18 de Noviembre de 1909.

NUMERO 9

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO de OBALDIA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Samuel Lewis

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 número 14.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 14 Oeste número 17.

Secretario de Instrucción Pública.

Eusebio A. Morales

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central, Casa particular: Calle 9, número 7.

Secretario de Fomento.

Isot E. Lelevre

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15-Casa particular: Par que de la Independencia, número 55.

Juan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIMPURU AIMPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4,00
Por seis meses..... " 2,00
Por tres meses..... " 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Panamá, 1º de Julio de 1909.

El Tesorero General de la República,

FABIO ARGEMENA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Presidencia de la República.

Páginas.

Alocución del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional en el 6º aniversario de la Proclamación de la República. 1

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Decreto número 122 de 1909, de 10 de Noviembre, por el cual se dicta una medida en el Cuerpo de Policía Nacional. 1

Resolución número 94 de 25 de Octubre de 1909. 2
Resolución número 95 de 27 de Octubre de 1909. 3

Secretaría de Fomento.

Sección Tercera.

Certificado de patente de invención número 29. 2

Provincia de Colón.

Juzgados del Circuito.

Alocución de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Septiembre de 1909. 3

Provincia de Los Santos.

Gobernación de la Provincia.

Decreto número 37 de 1909, de 23 de Octubre, por el cual se fijan las funciones de los Corregidores y Regidores de los Distritos que componen esta Provincia y Resolución aprobatoria número 90. 3

Administración Provincial de Hacienda. Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 6 de Noviembre de 1909. 3

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 8 de Noviembre de 1909. 3

Avisos oficiales.—

Edictos. 4

Poder Ejecutivo

Presidencia de la Republica

ALOCUCION

del Jefe del Poder Ejecutivo Nacional en el 6º aniversario de la proclamación de la República.

Conciudadanos:

En el sexto aniversario de nuestra Independencia y en mi carácter de Gobernante os presento mi cordial saludo y los fervientes votos que hago por la felicidad de la República.

En el año transcurrido desde que tuve el placer de saludaros con motivo de los festivales patrios que anualmente celebramos, nada des-

graciado ha ocurrido que merezca mención y que haya interrumpido la paz, la armonía y el progreso entre nosotros.

La política moderada de que he dado tantas pruebas, ha rendido su natural cosecha; y puedo decir con entera confianza que todo el país ha entrado en un período de adelanto jamás logrado antes del memorable y justificado 3 de Noviembre de 1903.

Nuestras relaciones con todas las naciones son excelentes; y animándose como me anima la inquebrantable resolución de recurrir a medios pacíficos y civilizados para solucionar cualesquiera disputas existentes, ó que puedan presentarse, puedo decir que la paz entre nosotros es una halagadora y permanente realidad. A la sombra benéfica de paz nuestro desarrollo como nación será constante, progresivo y perpetuo, cuanto ello es posible a las agrupaciones que los hombres forman y que con el nombre de Estados crecen y desempeñan en la historia papel más ó menos civilizador. Fueron esos ideales de paz y de justicia los que inspiraron a los próceres de nuestra Independencia y a los de más ciudadanos que contribuyeron a fundar la República cuyo advenimiento festejamos hoy, y ellos deben ser los que siempre señalen la dirección y marquen la intensidad de nuestros esfuerzos. El pensamiento patriótico de nuestros próceres nos impone una doble labor, la del desarrollo de nuestra cultura y la del desarrollo de nuestra riqueza. Ejecutemosla con alteza de miras y con voluntad inquebrantable. Demosle al pueblo panameño una instrucción que lo eleve y hagamos que las industrias florezcan para convertirnos en país fuerte por sus elementos propios.

Como gobernante a quien le tocan hoy las mayores responsabilidades, es natural que me preocupe por cumplir lealmente lo que considero el deber primordial de nuestra existencia y el propósito elevado de los fundadores de la nación, y por eso, en esta fecha fausta, creo oportuno anunciaros que la obra de más transcendencia para el Istmo—el ferrocarril que una la capital con la distante Provincia de Chiriquí—ha venido siendo y es objeto principal de mis meditaciones y de mis esfuerzos y que me halaga la esperanza de poder decir muy pronto a mis conciudadanos, que tal obra va a iniciarse en condiciones que garantizan su rápida conclusión.

Panameños:

Bajo circunstancias muy halagüeñas os invito a cooperar en la tarea laudable de contribuir a la felicidad de la Nación. Aislada, la acción del Gobierno, por próspera y bienhechora que sea, no puede dar los opimos frutos que son el resultado de afanes bien combinados y patrióticos.

Que el ejemplo de civilidad exhibido en el quinto aniversario, se repita en esta vez, como prueba elocuente de cultura, de fraternidad y de respeto que tanto distinguen al pueblo panameño.

Sin quejas de mis gobernados agradezco por el amplio apoyo que se me dispensa, os excito para que Viva la República de Panamá!

Panamá, Noviembre 3 de 1909.

J. D. DE OBALDIA

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 122 DE 1909

[DE 10 DE NOVIEMBRE],

por el cual se dicta una medida en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1.º Que la costumbre que han observado algunos miembros del Cuerpo de Policía, de no vestir uniforme prescrito en el Capítulo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional acarrea consecuencias perjudiciales y en menoscabo del respeto que el público debe a los guardianes del orden social;

2.º Que la uniformidad en el atuendo de los miembros de dicho Cuerpo es indispensable para la disciplina y un servicio más eficaz y beneficioso del orden y la moralidad dicha institución;

3.º Que el Gobierno por contigente está obligado a adquirir número de uniformes necesarios para todos los Jefes, Oficiales y Agentes de servicio en algunas provincias, como también hacer que todos los Panamá, Colón y Bocas del Toro vistan sus prendas de vestido reglamentario a los mismos contrastantes

DECRETA:

Art. 1.º Oblíganse a todos los miembros del Cuerpo de Policía, a vestir el uniforme reglamentario

Art. 2.º En los casos en que razones urgentes del servicio a Jefe, Oficial ó Agente se viere necesidad de vestir de particular, será con permiso del Comandante Jefe en la Capital ó del Jefe de la Sección en cada Provincia.

Los Jefes de Sección lo hará cada caso con el permiso del respectivo Gobernador.

Art. 3.º El empleado que infringiere la anterior disposición será castigado con una multa de B 2,500, que le impondrá el Superior tenga conocimiento de la falta.

Art. 4.º Los Jefes superiores de Sección así como los Gobernadores y demás Jefes civiles de Provincia quedan encargados de vigilar el cumplimiento del presente Decreto.

Art. 5.º El uniforme del Cuerpo de Policía será el que usan actualmente los miembros de él.

Parágrafo todo cambio que en sucesivo se haga en la materia se terminará por Decreto especial.

Art. 6.º Queda en los términos reformado el Capítulo del Decreto Orgánico del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Panamá, á 10 de Noviembre.

J. D. DE OBALDIA.

Parto de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Justicia, S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 94.

de Panamá. Poder Ejecutivo. Secretaría de Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 94. Panamá, Octubre 1909.

Antonio Lao se ha dirigido al despacho en memorial fechado...

Antonio Lao, natural de esta ciudad, ante el debido respeto, expongo: que en la vida civilizada se conmemoran con festejos y regocijos las fechas gloriosas que...

En los medios de diversión que se encuentran en la mayoría de individuos, por las naturales sensaciones en el jugador producen...

El dicho señor manifestó su proposición, en principio, ante ciertas condiciones, de verbalmente la considerable del señor Gobernador...

SE CONSIDERA: que el Gobierno de la República de Panamá colocarse a la altura correspondiente por muchos motivos...

de grata recordación, placeres peligrosos como lo son los juegos de suerte y azar, estrictamente prohibidos por el artículo 37 de la Constitución...

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el señor Antonio Lao en memorial fechado en esta ciudad el 22 de los corrientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

RESOLUCION NUMERO 95.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Gobierno. Resolución Número 95. Panamá, 27 de Octubre de 1909.

Visto el anterior memorial en el cual el señor D. Ramón M. Valdés solicita se le prorrogue por cuarenta días el término de la licencia que le fue concedida para separarse por el término de dos meses del empleo de Secretario de Gobierno y Justicia...

SE RESUELVE:

A partir del 1.º de Noviembre próximo, prorrogase por cuarenta días la licencia concedida al señor D. Ramón Valdés para separarse del empleo de Secretario de Gobierno y Justicia por motivos de salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho de Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de Patente de Invención.

Número 29.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad «The Brown Hoisting Machinery Company», domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado legal, Dr. J. Cueva García, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, en solicitud de renovación, por cinco años, de la Patente de Privilegio de un invento de su propiedad denominado: «Mejoras en medios para el manejo y funcionamiento de trolleys superiores», que le fue expedida por esta Secretaría, bajo el núm 3, fecha 19 de Noviembre de 1904, por el término de cinco años.

Que el peticionario ha pagado la suma de veinte y cinco balboas, (\$ 25.00), por el derecho de renovación de dicha patente, en cinco años, según consta del recibo original que ha sido acompañado á la solicitud, expedido por el señor Tesorero General de la República; y

Que de acuerdo con lo que prescribe el artículo 40 de la Constitución de la República, en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por Ley 24 de 1908, y de conformidad con la Resolución número 52 de 16 de Octubre p.p.d., expedida por la Secretaría de Fomento, se pone á la expresada

sociedad: «The Brown Hoisting Machinery Company», en posesión del privilegio por cinco años, á contar del 19 de Noviembre próximo en que se vence la Patente primitiva de que ya se ha hecho mención, para que use, venda y explote en el territorio de la República, la invención de que se ha hecho referencia.

Por tanto, se expide el presente Certificado, en Panamá á los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos nueve.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

2. vs. 2.

J. E. LEFEVRE.

Provincia de Colón

Juzgados del Circuito

RELACION

de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Colón durante el mes de Septiembre de mil novecientos nueve, que presenta el suscrito Secretario al señor Juez, en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 14 del artículo 91 de la Ley 58 de 1904.

SUMARIOS.

1º Contra Miguel Galván, por la comisión del delito de robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

2º Contra Thomas H. Villet, por abuso de confianza. En el mismo estado que el anterior.

3º Contra Luis Rodríguez, por hurto. En el mismo estado que el anterior.

4º Contra Benigno Audrión, por extralimitación en sus funciones como Alcalde del Distrito de Colón. En el Despacho del señor Juez para resolver.

5º En averiguación de varios hechos que se dicen ejecutados por varios funcionarios del Distrito de Santa Isabel. Archivadas por prescripción.

6º Contra Enrique López, por estafa y robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

7º Contra Samuel Boyce, por perjurio. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

8º En averiguación de la responsabilidad que quepa, caso de haberla, á los empleados infractores de las disposiciones legales administrativas, relacionadas con la introducción de ganado vacuno procedente de los puertos colombianos. En la Alcaldía del Distrito en ampliación.

9º Contra Eduard William, por falsedad y estafa. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

10 Contra Calixto D. Esparragoza y otros, por estafa. En el Despacho del señor Juez para resolver.

11 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Carlos Díaz y Francisco Gutiérrez en la ejecución de varios hechos punibles (robo y perjurio). En suspenso por estar prófugos los sindicados.

12 Contra George Curry por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

13 Contra C. N. Dawes, por abuso de confianza. Archivadas por sobrebseimiento confirmado.

14 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido el Doctor Thomas R. B. Pine, en la comisión del delito de maltratamiento.

dental. En el Despacho del señor Juez para resolver.

15 Sumarias contra J. R. Lowe y los empresarios de la Charada y Lotería Chinas, por el delito de estafa. En el Despacho del señor Juez para resolver.

16 En averiguación de varios hechos punibles que se dicen ejecutados por el Concejo Municipal de este Distrito, en sus sesiones celebradas en los días once y diez y seis de Febrero del año actual. Al Despacho del señor Juez para resolver.

17 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido los señores J. H. Stilson y Romano Emilian, en la ejecución de varios delitos. En el Despacho del señor Juez para resolver.

18 Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Joseph Dababs, en la ejecución del delito de uso indebido de la propiedad ajena. En la Alcaldía del Distrito de Colón, en instrucción.

19 En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido los Agentes de la Lotería y Charada Chinas, en la ejecución del delito de estafa. En suspenso por estar prófugos los sindicados.

20 Sumarias en averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Ricardo Arango J. y Ricardo C. Stevenson, Comandante Segundo Jefe y Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, respectivamente, en la ejecución de varios delitos. En suspenso. Artículo 359. Ley 105 de 1890.

21 Contra José Lantao ó Hop Sing, por estafa. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

22 Sumarias para averiguar quién ó quiénes son responsables del motín habido en Portobelo el día catorce de Marzo del año actual. En el Despacho del Fiscal para conceptuar.

23 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Josefa Griffith, en la comisión del delito de abuso de confianza. En la Alcaldía de Colón en ampliación.

24 En averiguación del responsable ó responsables de la falsificación de la firma de Santiago Samudio. Se pidió al señor Gobernador de la Provincia que llame al Suplente del Juzgado para que conozca del negocio por estar impedido el titular.

25 En averiguación de si ciertos individuos que residen en el Barrio de Bocagrande, ejercen ó no el oficio de alcahuetes. En el Despacho del señor Juez para resolver.

26 Contra Julio Corbette, por tentativa de homicidio. En la Alcaldía de Portobelo en ampliación.

27 En averiguación del responsable del extravío de tres cajas de mercancías del muelle número 2 de la Compañía «Mala Real». En instrucción en este Despacho.

28 Contra Rafael de la Espriella, por malversación de caudales públicos. En instrucción en el Despacho.

29 En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Huber Edward, en la comisión del delito de robo. En el Despacho para resolver.

30 En averiguación de la responsabilidad en que hubiese incurrido Arnold J. Maal, en la comisión de varios hechos punibles. En el Despacho para resolver.

31 Contra Benigno Audrión y Ricardo Arango J., por permitir y autorizar juegos prohibidos. En el

Juzgado Segundo Municipal de este Distrito, en ampliación.

32. Contra Pablo Marín (a) Chile, por hurto. En el Despacho del señor Juez para resolver.

33. En averiguación del ó de los responsables de la tentativa de incendio habido en la madrugada del día 2 de Enero último. Devuelto al Juzgado Superior, cumplida la comisión ordenada.

34. Contra Manuel Berrocal y Antonio Valle, por hurto. Archivado por haber confirmado el sobreseimiento la Corte Suprema de Justicia.

35. Contra Francisco Ponce, por el extravío de un sumario. En el Despacho para resolver.

36. Contra Rafael Gutiérrez, José del C. Cascante, V. O. Cataño y otros, por maltratamiento de obra en cuadrilla de malhechores. En el Juzgado Segundo Municipal en instrucción.

37. Contra Pascal Canavaggio, por estafa. Remitida al señor Juez (Primer Suplente) Segundo del Circuito, Don M. de J. Grimaldo P., por conducto del señor Fiscal del Circuito.

38. Contra Antonio Márquez R. y Benilda Caicedo, por calumnia. Archivado por desistimiento expreso y voluntario de la parte actora.

39. Contra Haim Mezrachi, por perjurio. En el Despacho.

40. Contra Antonio Andreades, por estafa. En el Despacho.

41. En averiguación del delito de hurto, efectuado en la Guardia de Policía donde se dice Annie Smith pagó \$ 20.00 oro y no entraron en las arcas municipales. En el Despacho.

42. Contra James Días, por estupro. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento.

43. En averiguación de si Rafael de la Espriella, Manuel Vergara y otros han intentado perpetrar el delito de maltratamiento de obra en la persona de Ricardo Bertrúez. Remitido al Juzgado Segundo Municipal en instrucción.

44. Contra Jean Toussaint Santi, por estafa. En el Despacho.

45. En averiguación del responsable de la muerte de Charles A. Shaft. En la Alcaldía Municipal en comisión.

46. En averiguación de quién ó quiénes son los que ofrecieron una suma de dinero á Francisco Villaverde para que diera muerte al Gobernador de esta Provincia, señor Porfirio Meléndez y si este hecho es ó no cierto. Pasado al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

47. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Alejandro Laguna, en la comisión del delito de heridas. Remitido á la Alcaldía de Santa Isabel, en ampliación.

48. En averiguación del autor ó autores del hurto de cuatrocientos pesos oro, hecho á la persona Prosper. Pasado á la Alcaldía Municipal para su instrucción.

49. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido el Corregidor de Cocle del Norte, señor Lucas E. Carr, por la prisión de Michel Alexander (a) 4455. En el Despacho.

50. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido G. Ettore, por la comisión del delito de

hurto. Pasado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia.

51. En averiguación del autor ó autores de la apertura de un baúl del señor Otto J. H. Schultz, en el Hotel Imperial de esta ciudad. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

52. Contra Enrique Ferdinando, por abuso de confianza. Remitido al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia.

53. En averiguación de la responsabilidad en que haya incurrido Rafael White, en la comisión del delito de hurto. Remitido al Juzgado Segundo Municipal por corresponderle el conocimiento.

54. Contra Enrique Arenas, como cómplice del delito de robo. En traslado al Fiscal.

55. Contra el ó los responsables de la muerte de Santana Fuentes, acaecida en Lagarto. Remitido al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia.

56. En averiguación de la responsabilidad en que hayan incurrido Rafael de la Espriella, Luis Carrón y otros, en la comisión de varios hechos punibles. Pasado al Juzgado Superior de la República.

JUICIOS.

57. Contra Pablo Tapia, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

58. Contra Daniel O. Dondhive, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

59. Contra Francisco Rodríguez, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

60. Contra Francis y Louvena Charles, por heridas. En suspenso por estar prófugos los procesados.

61. Contra Jack Schuwack, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

62. Contra William Dixon, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

63. Contra Alejandro Flores Blanco, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

64. Contra Thomas Brown, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

65. Contra Samuel Gordón, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

66. Contra Arnold Horret, por infracción de una de las disposiciones contenidas en el Capítulo V., Título III, Libro III del Código Penal. En suspenso por estar prófugo el procesado.

67. Contra Ernest, Jhon, Henry, y Ralph Lam, por maltratamiento de obra. Archivado por haberse puesto en ejecución el fallo condenatorio.

68. Contra James Brown, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

69. Contra Sidney W. Parker, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

70. Contra Martín Jiménez, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

71. Contra Benjamín Green, por heridas. En suspenso por estar prófugo el procesado.

72. Contra Felipe José, por heridas. Para notificar al reo la sentencia de segunda instancia.

73. Contra José Sarmiento, por abuso de confianza. En suspenso por estar prófugo el procesado.

74. Contra Juan Pino, por heridas. En suspenso, artículo 1,750 del Código Judicial.

75. Contra Juan Gabarra, por tentativa de estafa. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo condenatorio.

76. Contra Leonard Brown y otros por hurto. Archivado por haberlos absuelto la Corte Suprema de Justicia.

77. Contra Eduardo Selley, por maltratamiento de obra. En suspenso por estar prófugo el procesado.

78. Contra Jhon Alston, Leonard Lewis y David Lindsay, por perjurio. En el Despacho.

79. Contra Gabriela Perroux y Arthur St. Aubin, por abuso de confianza. Para fallar.

80. Contra Juan Elías, por hurto. En suspenso por estar prófugo el procesado.

81. Contra Nathaniel Fraser, por heridas. Archivado por haber confirmado el sobreseimiento la Corte Suprema de Justicia.

82. Contra William Russell, por sustracción de documento público. Archivado por absolución del procesado en la Corte Suprema de Justicia.

83. Contra Matías Ureta, por calumnia. En suspenso por falta de gestión de las partes.

84. Contra Juan J. Victoria, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. Se libró el exhorto al Juez Tercero del Circuito de Panamá, para que exija al procesado la devolución del expediente.

85. Contra Robert Clausen y Joseph Nalbach, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

86. Contra Otto J. H. Schultz, por varios delitos. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

87. Contra Juan A. Pino, por maltratamiento de obra. Para notificar al procesado el auto de segunda instancia.

88. Contra Emilio Arliand y Samuel Armstrong, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

89. Contra Ernesto de León, por robo. Para fallar.

90. Contra Pedro J. Piñeros, por abuso de confianza. Para fallar.

91. Contra Patrick Moran, por heridas y maltratamiento de obra. Para notificar el auto de proceder al procesado, tan pronto sea presentado por su fiador.

92. Contra Rafael E. Berrueta, por estafa. Para fallar.

93. Contra Toussaint Santi, por calumnia. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

94. Contra Margarita Campbell, por estafa. Devuelto á la oficina de su origen confirmado el auto apelado.

95. Contra E. H. W. Meyers, por daños en la propiedad ajena. Devuelto al Juzgado de su origen, confirmado el fallo condenatorio.

96. Contra Elías Aroufat, por hurto. Devuelto á la oficina de su origen, reformado el fallo condenatorio.

97. Contra Luis Torres, por estupro. Para resolver.

98. Contra Belisario de la Rosa por varios delitos. Abierto á pruebas.

99. Contra Charles Johnson y S. Blomón Blaine (a) Monsiur, por hurto. Fijado en lista.

100. Contra Félix Guillén, por abuso de confianza. En traslado al Doctor Papi Aizpuru, defensor.

Colón, Septiembre 30 de 1909.
El Secretario,
E. FERNÁNDEZ JAÉN.

Provincia de Los Santos Gobernación de la Provincia

DECRETO NUMERO 37 DE 1909.
[DE 23 DE OCTUBRE].

por el cual se señalan los impuestos que las Municipalidades de la Provincia pueden establecer en sus respectivos Distritos.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

En uso de la atribución que le confiere la Ley 14 de este año en su artículo 148, para fijar por medio de Decreto los impuestos que pueden establecer los Concejos Municipales.

DECRETA:

Art. 1.º Para atender á los gastos indispensables que exige el servicio público de los Distritos, los Concejos Municipales podrán establecer los impuestos que en seguida se determinan:

Contribución comercial en la percepción de cincuenta centésimos por baiboa, á quince baiboa mensuales para los establecimientos que no lleven directamente sus mercancías del extranjero ó que sólo las introduzcan en parte.

Contribución sobre buhoneros.

Billares públicos.

Galleras.

Naipes.

Juego de boles en el billar.

Juego de poker.

Vehículos de ruedas.

Vendutas.

espectáculos públicos.

Serenatas.

Balles de especulación.

Excarcelaciones.

Poste y corral.

Trapiches de hierro.

Registro de pesas y medidas.

Multas de policía correccional urbana.

Arrendamiento de los terrenos los ejidos.

Solares sin edificar en el área las poblaciones.

Explotación de bosques y terrenos comunales del Distrito y extracción de materiales de los mismos terrenos.

Rescate de animales vagos.

Animales sin dueños conocidos.

Hoteles.

Fábricas de aguas gaseosas y otras aquellas que se establezcan, siempre que la Nación ó el Municipio no exonerare de contribución.

Servicio personal subsidiario.

Hornos de cal y carbón.

duetos.
ación y reedificaciones.
ducción ó venta en el Distrito
ado vacuno y caballar en la
ción de cinco centésimos de
por cada cabeza.

2.º Tan pronto como este De-
creto aprobado, los Concejos Mu-
nicipales procederán sin demora á
los correspondientes Acuer-
dos reglamentarios en forma con-
veniente y legal las contribuciones
que á uno correspondan estable-

base este Decreto á la censu-
ra del Poder Ejecutivo y si fuere a-
probado se publicará y cumplirá.

en Los Santos, á los veinte
del mes de Octubre de mil
novecientos nueve.

bernador,

MAURICIO CORREA.

secretario,

Pindaro Brandao.

DECRETO NUMERO 38 DE 1909,

(DE 23 DE OCTUBRE)

que se fijan las funciones de
los Regidores y Regidores de los
municipios que componen esta Pro-
vincia.

El Gobernador de la Provincia de Los
Santos,

ejerce de la atribución que le
confiere el artículo 143 de la Ley 14 de

DECRETO:

1.º Los Inspectores de Poli-
cia y Corregimientos llevarán en
su libro el nombre de Corregidores
y Regidores de los caseríos, hoy
finqueros, el nombre de Regidores.

2.º Son funciones de los Co-
rregidores:

a) Cumplir y hacer cumplir las
ordenanzas, Acuerdos y De-
cretos que estén en vigencia.

b) Contratar y remover libre-
mente empleados de su oficina.

c) Vigilar de que los empleados
de su oficina estén en el Corregi-
mento satisfactoriamente
funcionando.

d) Imponer multas hasta de diez
ó arresto hasta de cinco días
ó desobediencia ó no cumplimien-
tos y á los que les falten el
respeto.

e) Contratar Regidores en cada
uno de los Regidurías de su mando
porque estos empleados nun-
ca faltan.

f) Mantener abierto su Despacho
de 8 a. m. y de 2 á 5 p. m. en
hábito.

g) Vigilar de que los Archivos de
los Regidurías estén en buen estado y perfec-
tos.

h) Dar eficaz apoyo á las medidas
que se adopten en los empleados de Instruc-
ción y fomento á su alcan-
ce en el Corregimiento.

i) Despachar oportunamente los
oficios que les dirijan las
autoridades judiciales.

j) Rendir cuenta á su inmediato
superior lo es el Alcalde, de las
cuentas que dicten para su san-
tificación.

k) Consultar con el mismo
superior las graves que se les presenten.

l) Emitir á los Alcaldes respec-
tivamente los primeros diez días de ca-
da mes los datos estadísticos del
ganado mayor y menor.

m) Perseguir á los reos prófugos
que estén en el Corregimiento.

entren al territorio de su jurisdicción

15.º Todas las demás que les deter-
minan las leyes vigentes y el Código
de Policía.

Las funciones de los Regidores se-
rán:

1.º Dar protección, legal á todas
las personas que se la pidan, obrando
en todo caso con justicia.

2.º Dar apoyo eficaz á las órdenes
que les comuniquen los Corregidores,
Alcaldes, Jueces, etc. para hacer
comparecer testigos, sindicados, etc.

3.º Apresar los delincuentes que
se encuentren en su jurisdicción y
ponerlos á órdenes del respectivo Co-
rregidor.

4.º Perseguir hasta capturarlos á
los reos prófugos que se hallen dentro
del territorio de su jurisdicción.

5.º Informar al Corregidor de las
irregularidades que observen, é indi-
carle las medidas que estime conve-
niente que deben adoptarse para evi-
tarlas.

6.º No permitir que se cercuen los
terrenos de propiedad nacional sin
los permisos de autoridades compe-
tentes para expedirlos.

7.º Todas las demás que por De-
creto les señalen el Alcalde ó Go-
bernador de la Provincia.

Sométese este Decreto á la censura
del Poder Ejecutivo para su sanción.

Dado en Los Santos, á los 23 días
del mes de Octubre de 1909.

El Gobernador,

MAURICIO CORREA.

El Secretario,

Pindaro Brandao.

RESOLUCION NUMERO 96.

República de Panamá. Poder Ejecuti-
vo Nacional. Secretaría de Go-
bierno y Justicia. Sección de Go-
bierno. Resolución No. 96 Pana-
má, 28 de Octubre de 1909.

RESUELTO:

Apruébanse los Decretos Nos. 37 y 38
dictados por el señor Gobernador de
la Provincia de Los Santos con fecha
23 de los corrientes, en desarrollo de
los artículos 143 y 149 de la ley 14 del
presente año, sobre Régimen Político
y Municipal.

Publiquense dichos Decretos junto
con la presente resolución para los
fines legales.

Regístrese y comuníquese.

Rubricada por el Excelentísimo se-
ñor Presidente.

El Secretario de Relaciones Exte-
riores encargado del Despacho de
Gobierno y Justicia,

S. LEWIS.

Administración Provincial de Hacienda

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer.....B 5.610,994
Entradas de hoy....." 835,74

Suma.....B 6.448,734
Salidas de hoy....." 819,65

Existencia para mañana.....B 5.627,064

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 6 de 1909.

de la Administración Provincial de
Hacienda de Los Santos.

Existencia de ayer... B 5.627,084
Entradas de hoy....." 292,95

Suma.....B 5.920,034
Salidas de hoy....." 831,34

Existencia para ma-
ñana.....B 5.088,694

El Administrador,

M. García E.

Los Santos, Noviembre 8 de 1909.

Avisos Oficiales

AVISO

En la Tesorería General de la Repú-
blica, se venden mapas descriptivos
de las tierras situadas en las márgenes
del Río Chagres á B 0,75 cada
ejemplar.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero General de la Repú-
blica,

FABIO AROSEMENA.

AVISO.

En la Tesorería Municipal, se vende-
rán en licitación pública el día 28 de
Noviembre, tres bestias y un coche
denunciados como bienes mostrenco
y vacante, cuyas señales son como
se detallan:

Una mula color moro oscuro, de
cinco cuartas de alzada, marcada
á fuego con \square y que ha sido valorada
en B 50,00.

Un caballo moro salpicado, de seis
y media cuartas de alzada, sin mar-
ca, que ha sido valorado en B 30,00.

Un caballo colorado, gacho, de cinco
cuartas de alzada, marcado á fue-
go con estas iniciales: D A, que ha
sido valorado en B 5,00

Un coche americano chico, con ruan-
das de hierro, que ha sido valorado en
B 30,00

Tanto las bestias como el coche es-
tán á la vista de los interesados en
las caballerizas Municipales situadas
en la terminación de las calles 12 y
13 Oeste.

La adjudicación se hará al mejor
postor pasadas las cuatro y treinta
minutos de la tarde de dicho día, te-
niendo el rematista que consignar el
valor del remate antes de las 24 ho-
ras siguientes á la adjudicación.

Panamá, Noviembre 12 de 1909.

El Tesorero Municipal,

RAÚL J. CALVO.

(3 vs.—1)

AVISO OFICIAL.

En los días 11 y 12 del mes de Di-
ciembre próximo venidero, en el De-
spacho de la Secretaría de la Goberna-
ción y ante la respectiva Junta de
que trata el artículo 3.º del Decreto
número 18 de 1904, de 30 de Abril, por
el cual se reglamenta la Ley 19 del
mismo año, se verificará en pública-
subasta el remate del Impuesto de
Deguello de ganado mayor y menor
correspondiente al año de 1910, me-
diante las bases de B 6.017,30, el pri-
mero, y la de B 4.011,70, el último.

En la mencionada Secretaría se en-
cuentra el respectivo pliego de car-
gos á la disposición de las personas
que quieran consultarlo.

Los Santos, Noviembre 5 de 1909.

El Secretario de la Gobernación,

Pindaro Brandao.

(3 vs. 2)

EDICTO.

El suscrito Secretario en propiedad
del

El Juez Primero Municipal,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que en-
este Despacho sigue Prevaal P. Naar,
contra Catalino Pérez, se ha decre-
tado formal embargo, depósito y a-
valúo sobre la quinta parte de una
casa de mampostería y techo de te-
jas que limita: por el Norte, con casa
de José Quintero; por el Sur, con casa
perteneciente á la sucesión de Teresa
Pérez Parra; por el Este, con predio de
la misma sucesión; y por el Oeste, con
la calle de Colón; y sobre ocho bode-
gas de madera y techo de hierro aca-
malado, que se encuentran dentro del
patio de la casa mencionada, todo lo
cual pertenece al ejecutado.

Por tanto, y para los efectos del
artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se
cita, llama y emplaza á todos los que
se crean con derecho á los bienes que
se dejan expresados, para que se pre-
senteden á hacer valer sus derechos en
juicio de tercería; y se fija el pre-
sente por el término de treinta días,
en la Secretaría del Juzgado, en Pana-
má, á los veintiocho días del mes de
Octubre de mil novecientos nueve.

Juan B. Conte J.

Srto. en propiedad.

(3 vs. 2.)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal del Distrito
de Panamá,

Por el presente cita, llama y em-
plaza á todos los que se crean con de-
recho á intervenir en la guarda del
menor Rafael Pardo, para que dentro
del término de treinta días, conta-
dos desde la fecha, se presenten á
hacerlo valer; bien entendido que al
así lo hicieren, se les oirá y adminis-
trará la justicia que les asista, y de
lo contrario sufrirán los perjuicios
á que haya lugar según las leyes.

Y para los efectos expresados se
fija el presente en lugar público de la
Secretaría, hoy veintinueve de Octu-
bre de mil novecientos nueve.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario interino,

Pablo Ruiz Z.

(3 vs.—2.)

EDICTO.

El suscrito

Juez Segundo del Circuito de Panamá,

A los señores Manuel de Jesús Rive-
ra, María Rivera de Zuñiga, Juan
Martín Rivera y José del Carmen Ri-
vera, cita llama y emplaza:

Para que se presenten personalmen-
te ó por medio de apoderado á estar
á derecho en la demanda propuesta
por los señores Laura Mejía de Aro-
semena, Luisa Mejía, Serafina y En-
fracia Rucabado, para que sean vendidos
unos terrenos situados en el Muni-
cipio de Chimán de este Circuito, de
propiedad de los demandantes prohi-
bitivamente con los llamados por me-
dio de este edicto. Bien entendido
que si no se presentaren los emplaza-
dos dentro del término de treinta días
que permanecerá fijado este edicto,
les será nombrado un defensor con
quien se seguirá el curso del ju-
cio.

Panamá, Noviembre 5 de 1909.

El Juez,

HÉCTOR VALDÉS.

El Secretario,

Gregorio Conte.

(3 vs. 2)